



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE FINANZAS

ARTÍCULO 84 FRACCIÓN VI

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS FACULTADES QUE CORRESPONDAN A CADA ÁREA

CONTRALORIA INTERNA

Artículo 12. La Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones: I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales que regulan el funcionamiento de la Secretaría; II. Elaborar, siguiendo los lineamientos de la Contraloría General del Estado, el programa de auditoría para las áreas que integran la Secretaría; III. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones resultantes de las auditorías realizadas; IV. Establecer y operar el sistema para revisar y controlar en forma permanente los programas de trabajo de las unidades administrativas de la Secretaría; V. Recibir y atender las quejas y denuncias que presenten los particulares respecto de la actuación de los servidores públicos de la Secretaría; VI. Fijar programas y procedimientos de auto evaluación de las acciones de las unidades administrativas de la Secretaría; VII. Revisar los objetivos, políticas y procedimientos de trabajo de las unidades administrativas; VIII. Vigilar el correcto ejercicio de los presupuestos de gasto corriente e inversión a cargo de la Secretaría; IX. Practicar auditorías de caja para verificar el adecuado manejo de fondos y valores a cargo de las unidades administrativas de la Secretaría; X. Participar en la tramitación de baja de bienes muebles e inmuebles; XI. Levantar las actas administrativas y los pliegos de responsabilidades que procedan; XII. Informar al Secretario y a la Contraloría General del Estado de los casos relativos a responsabilidades en que incurra el personal de la Secretaría; XIII. Dar un informe de sus actividades al Secretario y al Contralor General del Estado; XIV. Realizar compulsas ante terceros de las operaciones realizadas por la Secretaría, solicitando los datos, informes y documentación comprobatoria que confirme la veracidad de la información; XV. Intervenir en la baja, destrucción, venta o pérdida de cualquier activo de la Secretaría, así como de documentos, papelería y formas oficiales, numeradas y/o valoradas, obsoletas o caducas, dejando constancia mediante acta administrativa; XVI. Informar a la Procuraduría Fiscal de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones; y, (REFORMA P.O.E. 17 DE JUNIO DE 2006) XVII. Previa anuencia del Secretario, certificar documentos que obren en los archivos de éste Órgano Interno de Control, respecto de las funciones que en él se realicen. (ADICIÓN P.O.E. 17 DE JUNIO DE 2006) XVIII. Los demás que expresamente le señalen las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y manuales vigentes en la Secretaría.

2018, "Año de Manuel José Othón"